



Nota N° 7-1-M-N/135

La Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en ocasión de transmitir la respuesta del Estado peruano a la comunicación AL PER 5/2024, de 2 de julio de 2024, cursada por las Relatoras Especiales sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; sobre la situación de los defensores de derechos humanos; y sobre la independencia de los magistrados y abogados.

La Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la ocasión para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su distinguida consideración.

Ginebra, 2 de septiembre de 2024



A la Honorable
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra.-

**Respuesta del Estado peruano a la solicitud de información de los
procedimientos especiales de la Relatora Especial sobre la promoción y
protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; la
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos
humanos y la Relatora Especial sobre la independencia de los
magistrados y abogados de las Naciones Unidas**

(AL PER 5/2024)

Índice

I. Información sobre las medidas generales adoptadas para garantizar la labor e independencia de fiscales y periodistas.....	3
1.1. Normativa nacional para garantizar la labor e independencia de los fiscales	3
1.2. Normativa nacional para garantizar la protección de las personas defensoras de derechos humanos, incluidos los/las periodistas	5
1.2.1. Atención de las situaciones de riesgo afrontadas por personas defensoras de derechos humanos, incluidas periodistas, que han denunciado actos de corrupción.....	5
1.2.2. Atención de las situaciones de riesgo afrontadas por integrantes de organizaciones de sociedad civil.....	6
1.2.3. Otras acciones adoptadas en el marco de la implementación del Mecanismo intersectorial, para atender las situaciones de riesgo contra las personas defensoras de derechos humanos, incluidos/as periodistas	6
II. Sobre el estado actual de la investigación preliminar en contra del periodista Gustavo Andrés Gorriti y los fiscales José Domingo Pérez y Rafael Ernesto Vela Barba	8
III. Sobre las medidas adoptadas para garantizar la seguridad y protección de la integridad de los Sres. Gorriti, Vela y Pérez	8
IV. Sobre las medidas adoptadas para evitar restricciones a la libertad de expresión y criminalización del periodismo	9
V. Conclusiones	9

I. Información sobre las medidas generales adoptadas para garantizar la labor e independencia de fiscales y periodistas

1.1. Normativa nacional para garantizar la labor e independencia de los fiscales

1. La Constitución Política del Perú señala en el artículo 158 que es atribución del Ministerio Público-Fiscalía de la Nación (en adelante, MPFN) “promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho”.
2. De acuerdo al Decreto Legislativo N° 52, Ley Orgánica del Ministerio Público¹, es función del MPFN “la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil (...)”².
3. De manera concordante con lo anterior, el MPFN “es titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquellos contra los cuales la ley la concede expresamente”³.
4. Ahora, en el artículo 19 de la Ley Orgánica se menciona que “[l]os fiscales no son recusables; pero deberán excusarse, bajo responsabilidad, de intervenir en una investigación policial o en un proceso administrativo o judicial en que directa o indirectamente tuviesen interés, o lo tuviese su cónyuge, sus parientes en línea recta o dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o por adopción, o sus compadres o ahijados, o su apoderado en el caso a que se refiere el artículo siguiente, inciso c)”⁴.
5. Por su parte, la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal⁵ expresa que el MPFN se rige por los principios de: **i)** autonomía, independencia, imparcialidad (artículo I), **ii)** ingreso y desarrollo de la carrera fiscal (artículo II), **iii)** permanencia e inamovilidad de los fiscales (artículo III), **iv)** debido proceso, legalidad, proporcionalidad y razonabilidad (artículo VIII), **v)** responsabilidad (artículo XII), entre otros principios.
6. Posteriormente, el artículo 39 de la Ley de la Carrera Fiscal señala las prohibiciones que están sujetos los fiscales siendo así las siguientes⁶:
 1. *Defender o asesorar, pública o privadamente, salvo en causa propia, a su cónyuge o conviviente, a sus padres e hijos.*
 2. *Aceptar de los litigantes o sus abogados, o por cuenta de ellos, donaciones, obsequios, atenciones, agasajos o sucesión testamentaria en su favor o en favor de su cónyuge o conviviente y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Igual prohibición se aplica en caso de ofrecimiento de publicaciones, viajes o capacitaciones de cualquier institución nacional o internacional que tenga juicio en trámite contra el Estado.*

¹ MPFN. Decreto Legislativo N° 052, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Orgánica del Ministerio Público. Publicada el 18.03.1981.

² Artículo del Decreto Legislativo N° 052, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Orgánica del Ministerio Público.

³ Artículo 11 del Decreto Legislativo N° 052, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Orgánica del Ministerio Público.

⁴ Artículo 19 del Decreto Legislativo N° 052, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Orgánica del Ministerio Público.

⁵ CONGRESO. Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal. Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06.07.2016.

⁶ CONGRESO. Artículo 39 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

3. *Aceptar cargos remunerados dentro de las instituciones públicas o privadas, a excepción del ejercicio de la docencia universitaria.*
 4. *Ejercer el comercio, industria o cualquier otra actividad lucrativa, personalmente o como gestor, asesor, socio, accionista (a excepción de que tal condición se haya adquirido por sucesión hereditaria o antes de la asunción del cargo) o como empleado, funcionario, miembro o consejero de juntas, de directorios o de cualquier organismo o entidad dedicada a actividad lucrativa.*
 5. *Variar su domicilio del lugar donde ejerce el cargo, salvo el caso de vacaciones, licencia o autorización del órgano competente.*
 6. *Participar en política, sindicalizarse y declararse en huelga.*
 7. *Influir o interferir de manera directa o indirecta, en el resultado de las investigaciones fiscales que no estén a su cargo.*
 8. *Ausentarse del lugar donde ejerce el cargo, salvo motivadas excepciones.*
 9. *Ejercer labores relacionadas con su función fuera del recinto fiscal, judicial o en las dependencias donde tenga que concurrir, con las excepciones de ley.*
 10. *Adquirir bajo cualquier título, para sí, para su cónyuge o conviviente, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, directamente o por intermedio de terceros, los bienes objeto de litigio en los procesos que conozcan o hayan conocido, y aunque hayan dejado de ser litigiosos durante los cuatro años siguientes a que dejaran de serlo. Todo acto que contravenga esta prohibición es nulo, sin perjuicio de las sanciones que corresponden conforme a ley.*
 11. *Conocer un proceso cuando él, su cónyuge o conviviente, sus apoderados, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o estudio jurídico del que forme parte tengan o hubieran tenido interés o relación laboral con alguna de las partes. En este último caso, el impedimento se extiende hasta un año después de producido el cese de la relación laboral o la culminación de los servicios prestados bajo cualquier modalidad contractual. Se exceptúa de la presente prohibición, los procesos en los que fuera parte el Ministerio Público.*
 12. *Ser proveedor del Estado, ya sea como persona natural o como representante, titular de acciones o participaciones, directivo o administrador de persona jurídica.*
 13. *Adelantar opinión respecto de los asuntos que conozcan o deban conocer.*
 14. *Las demás señaladas por ley.*
7. Seguidamente, el artículo 42 de la citada ley expresa que los miembros del MPFN “son pasibles de ser responsables civil, penal y administrativamente con arreglo a la ley de la materia”⁷. En el mismo sentido, desde los artículos 43 al 63 de la Ley de la Carrera Fiscal, se destacan los tipos de faltas, sanciones y procedimiento disciplinario aplicable a los fiscales.

⁷ CONGRESO. Artículo 42 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

1.2. Normativa nacional para garantizar la protección de las personas defensoras de derechos humanos, incluidos los/las periodistas

8. El 22 de abril de 2021, se publicó el Decreto Supremo N° 004-2021-JUS el cual creó el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos (en adelante, “Mecanismo intersectorial”) con la finalidad de proteger, reconocer y garantizar el acceso a la justicia de las personas defensoras de derechos humanos, para propiciar un entorno adecuado para la realización de sus actividades de promoción, protección y defensa de sus derechos⁸.
9. Para el cumplimiento de la finalidad del Mecanismo intersectorial, se tiene previsto dos (2) formas de activación ante las situaciones de riesgo que afrontan las personas defensoras de derechos humanos: **i)** el reporte de posibles situaciones de riesgo, que permite la adopción de acciones inmediatas⁹, y **ii)** la solicitud de activación del Procedimiento de Alerta Temprana (PAT)¹⁰.
10. Asimismo, cabe mencionar que el Mecanismo intersectorial cuenta con el “Registro sobre situaciones de riesgo de las personas defensoras de derechos humanos” el cual permite acopiar, analizar y gestionar, de manera oficial, información sobre las situaciones de riesgo y patrones más frecuentes de agresión que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos por el ejercicio de su labor. Así, dicho registro coadyuvaría a identificar las zonas de mayor riesgo para sus labores de defensa y los problemas estructurales que generan dichas situaciones; determinar aquellos grupos que se encuentran en un estado de mayor vulnerabilidad; y obtener información para el seguimiento y evaluación de la implementación de las medidas de prevención y protección¹¹.

1.2.1. Atención de las situaciones de riesgo afrontadas por personas defensoras de derechos humanos, incluidas periodistas, que han denunciado actos de corrupción

11. De acuerdo con el “Registro sobre situaciones de riesgo de las personas defensoras de derechos humanos”, “(...) entre los meses de junio de 2019 y mayo de 2024, se han atendido seis (6) situaciones de riesgo que involucran directamente a siete (07) trabajadores de prensa que afrontaron estas situaciones por denunciar posibles actos de corrupción”¹².
12. De lo anterior, “[t]odas las personas atendidas indicaron que, debido a la difusión y denuncias públicas realizadas sobre presuntos actos de corrupción, enfrentaron uno (1) o más tipos de riesgos, siendo los más frecuentes las agresiones (física, sexual o psicológica) (24%), amenazas a la seguridad personal y/o familiar (24%), la estigmatización y mensajes de odio (20%), así como el acoso y hostilización (incluido el ciberacoso) (20%)”¹³.

⁸ De acuerdo al artículo 2 del Decreto Supremo, el alcance del referido Mecanismo vincula a los siguientes sectores y entidades: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), Ministerio del Interior (MININTER), Ministerio del Ambiente (MINAM), Ministerio de Cultura (MINCUL), Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), Ministerio de Energía y Minas (MINEM), Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) y la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA).

⁹ De acuerdo a esta primera forma de activación, el MINJUSDH realiza un monitoreo permanente (24 horas, 7 días de la semana) de las situaciones de riesgo que inciden sobre las actividades de las personas defensoras de derechos humanos e impulsa las medidas de protección y/o medidas urgentes de protección que correspondan

¹⁰ De acuerdo a esta segunda forma de activación, el PAT permite evaluar las solicitudes de otorgamiento de las medidas de protección o de urgente protección, para eliminar o mitigar los riesgos que afrontan las personas defensoras de derechos humanos con motivo de agresiones o amenazas, como consecuencias de sus actividades o labores.

¹¹ DPGDH. Informe N° 131-2024-JUS/DGDH-DPGDH. Fecha: 02.08.2024.

¹² Ibidem.

¹³ DPGDH. Informe N° 131-2024-JUS/DGDH-DPGDH. Fecha: 02.08.2024.

13. Ante dichas situaciones de riesgo reportadas, “el MINJUSDH ha realizado, de manera inmediata, coordinaciones con diferentes entidades u órganos, cuyas competencias y funciones permiten la adopción de medidas para reducir y/o neutralizar los riesgos. Entre estas coordinaciones se encuentran aquellas realizadas con el MININTER, la Policía Nacional del Perú (PNP), el Ministerio Público-Fiscalía de la Nación, entre otras. Asimismo, se brinda patrocinio y/o asistencia legal gratuita, cuando así lo requieran las personas defensoras de derechos humanos y/o sus familiares”¹⁴.
14. Por su parte, cabe resaltar que “el Mecanismo intersectorial mantiene canales de coordinación con las organizaciones de sociedad civil constituidas por personas que trabajan en prensa y otros medios de comunicación, como la Asociación Nacional de Periodistas, para el reporte de situaciones de riesgo en el ejercicio de su profesión y la atención correspondiente”¹⁵.
15. Adicionalmente, la Dirección de Políticas y Gestión en Derechos Humanos del MINJUSDH la cual tiene a su cargo el Mecanismo Intersectorial, “en coordinación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), ha solicitado a “Protect Defenders” la subvención económica de emergencia para la reubicación temporal de periodistas, cuya vida e integridad se encontraban en riesgo como consecuencia del ejercicio de su labor”¹⁶.

1.2.2. Atención de las situaciones de riesgo afrontadas por integrantes de organizaciones de sociedad civil

16. Cabe mencionar que, en el marco del Mecanismo intersectorial, se ha atendido los ataques reportados contra los y las integrantes de las organizaciones de sociedad civil. Sin embargo, en el caso del periodista Gustavo Andrés Gorriti u otros integrantes de la organización IDL-Reporteros no se ha recibido reportes de situaciones de riesgo¹⁷.

1.2.3. Otras acciones adoptadas en el marco de la implementación del Mecanismo intersectorial, para atender las situaciones de riesgo contra las personas defensoras de derechos humanos, incluidos/as periodistas

A. Instalación de las Mesas regionales para la protección de las personas defensoras de derechos humanos

17. El MINJUSDH ha promovido la instalación de mesas regionales a fin de promover una estrategia territorial la cual permita coordinar la articulación y toma de decisiones entre el gobierno nacional, regional y las organizaciones de sociedad civil, para la protección de las personas defensoras de derechos humanos. A la fecha, se cuenta con siete (7) mesas regionales constituidas en las regiones de Madre de Dios, Ucayali, San Martín, Loreto, Amazonas, Junín y Piura¹⁸.

B. Realización de reuniones y participación en actividades para abordar la situación de las personas defensoras de derechos humanos, incluidos/as periodistas

¹⁴ DPGDH. Informe N° 131-2024-JUS/DGDH-DPGDH. Fecha: 02.08.2024.

¹⁵ Ibidem

¹⁶ Ibidem.

¹⁷ Ibidem.

¹⁸ Ibidem.

18. El 6 de mayo de 2023, el MINJUSDH participo en el “I Encuentro por la Libertad de Prensa: Desafíos y Oportunidades en el Perú”¹⁹. En dicho evento, se dio a conocer el Mecanismo intersectorial como el espacio de articulación entre diversas entidades para atender las situaciones de riesgo que afrontan las personas defensoras de derechos humanos, incluidos/as periodistas²⁰.
19. El 26 de mayo de 2023, el MINJUSDH y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) convocaron a diversos representantes de entidades, organismos internacionales y organizaciones de sociedad civil²¹ para intercambiar propuestas y opiniones que contribuyan a proteger la labor de los y las trabajadoras de la prensa en el ejercicio de su labor; a fin de optimizar el Mecanismo Intersectorial²².
20. El 2 de agosto de 2023, el MINJUSDH participó en la Mesa técnica para abordar la evaluación de la modificación del Decreto Supremo N° 004-2021-JUS, con la finalidad de otorgar mayor protección a los periodistas y personas que ejercen labor de prensa en todo lugar y tiempo (tiempo de paz y durante conflictos armados, incluidos disturbios o tensiones internas)²³.
21. El 10 de mayo de 2024, la Dirección de Políticas y Gestión en Derechos Humanos del MINJUSDH participó en el taller de capacitación sobre “Delitos ambientales y situaciones de riesgo en la Amazonía peruana”, el cual estuvo dirigido principalmente a periodistas del departamento de Amazonas²⁴.

C. Ejecución del proyecto “Fortalecimiento del Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos”

22. El 26 de febrero de 2024, el MINJUSDH participó en la presentación del citado proyecto el cual tiene como objetivo prevenir y proteger a las personas defensoras de derechos humanos contra riesgos, “a través de la consolidación y operacionalización efectiva y descentralizada del Mecanismo intersectorial, asegurando un enfoque de género. Ello, en colaboración con la OACNUDH, la Unión Europea y la organización Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR)”²⁵.
23. Precisamente, una de las actividades identificadas en el proyecto es “la realización y la elaboración de informes técnicos periódicos de riesgo de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas en contextos o regiones específicas, así como el desarrollo de una línea base sobre la situación de las mujeres defensoras de derechos humanos y mujeres periodistas”²⁶.

D. Próximas acciones previstas para el fortalecimiento del Mecanismo intersectorial

24. Como parte de las próximas acciones previstas se encuentra el **i)** fortalecimiento de las mesas regionales para la protección de las personas defensoras de derechos humanos,

¹⁹ El evento fue organizado por el PNUD, en alianza con la Unesco y la OACNUDH, así como con organizaciones de sociedad civil (el Consejo de la Prensa Peruana, el Instituto Prensa y Sociedad y la Asociación Nacional de Periodistas), y con el apoyo de las Embajadas del Reino Unido y Canadá.

²⁰ DPGDH. Informe N° 131-2024-JUS/DGDH-DPGDH. Fecha: 02.08.2024.

²¹ El Colegio de Periodistas del Perú, la Asociación Nacional de Periodistas, la OACNUDH, la Defensoría del Pueblo, la Embajada Británica en el Perú, la Embajada del Reino de los Países Bajos y la Embajada de Suiza en el Perú

²² DPGDH. Informe N° 131-2024-JUS/DGDH-DPGDH. Fecha: 02.08.2024.

²³ Ibidem.

²⁴ Ibidem.

²⁵ Ibidem.

²⁶ Ibidem.

asegurando la presencia de coordinadores territoriales; **ii)** realizar las gestiones para la obtención del apoyo económico y logístico, con recursos de la cooperación internacional, para la respuesta rápida en la protección de personas defensoras de derechos humanos en riesgo y el **iii)** funcionamiento del “Portal de personas defensoras de derechos humanos”, que el MINJUSDH ha trabajado con el Proyecto Prevenir de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional²⁷ y la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros. Dicha plataforma facilitará el acopio y gestión de la información sobre las situaciones de riesgo reportadas, transparentar su estado y generar las alertas correspondientes²⁸.

II. Sobre el estado actual de la investigación preliminar en contra del periodista Gustavo Andrés Gorriti y los fiscales José Domingo Pérez y Rafael Ernesto Vela Barba

25. El MPFN, en su comunicado del 29 de marzo del 2024 señaló que “la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria especializada en delitos cometidos por funcionarios públicos abrió diligencias preliminares contra Rafael Ernesto Vela Barba, José Domingo Pérez Gómez, Gustavo Andrés Gorriti Ellenbogen (...), por delitos de cohecho activo pacífico, cohecho pasivo específico, tráfico de influencias y patrocinio ilegal”²⁹.
26. Asimismo, el comunicado precisó que “el origen de esa investigación fue un trascendido en redes sociales de declaraciones de J.J.V.B, cuya corroboración con documentos oficiales se hizo mediante una indagación previa”³⁰. En tal sentido, “[i]nvestigar los elementos de un eventual delito es una actividad estatal cuya conducción está consagrada en la Constitución (art. 159°.4) al Ministerio Público. Ante información de que se habría cometido un eventual delito, la Fiscalía tiene que iniciar una investigación (...)”³¹
27. Sin perjuicio de lo anterior, se pone de conocimiento a los autores del Llamamiento Urgente AL PER 5/2024 que el MPFN viene realizando las coordinaciones necesarias con las Fiscalías Penales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad a fin de dar respuesta a través de un informe complementario.

III. Sobre las medidas adoptadas para garantizar la seguridad y protección de la integridad de los Sres. Gorriti, Vela y Pérez

28. Es oportuno señalar que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2021-IN, se aprobaron las Disposiciones para los Procedimientos Administrativos de Garantías Personales e Inherentes al Orden Público, “norma legal que regula el procedimiento de garantías personales como medidas preventivas de protección de carácter administrativo otorgadas por la autoridad política competente³² a favor de la ciudadanía, ante cualquier acto de amenaza, coacción, hostigamiento u otros que atenten contra la integridad física y/o psicológica, la paz y la tranquilidad de las personas, consagradas en la Constitución Política del Perú, disponiendo el cese de dichos actos”³³.

²⁷ En inglés: United States Agency for International Development (USAID).

²⁸ DPGDH. Informe N° 131-2024-JUS/DGDH-DPGDH. Fecha: 02.08.2024.

²⁹ MPFN (@FiscaliaPeru). “#LoÚltimo | Ministerio Público, sobre investigación a Rafael Ernesto Vela Barba, José Domingo Pérez Gómez, Gustavo Andrés Gorriti Ellenbogen, Óscar Abraham Nieves Vela y Janet Rocío Talavera Tello, comunica lo siguiente:”. Fecha: 29.03.2024, <https://x.com/FiscaliaPeru/status/1773731467584995500>

³⁰ Ibidem.

³¹ Ibidem.

³² Es atribución de las Subprefecturas Distritales evaluar el pedido y otorgar posteriormente la correspondiente la garantía a la luz de lo establecido en el literal j) del artículo 166 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MININTER aprobado por RM N° 1520-2019-IN.

³³ MININTER. Informe N° 000206-2024-IN-VOI-DGIN-DAEG. Fecha: 01.08.2024.

29. Bajo el entendido anterior, con fecha 11 de junio de 2021, José Domingo Pérez Gómez y el entorno de su grupo familiar cuentan con las garantías personales.”³⁴.
30. De igual manera, con fecha 26 de julio de 2024, Rafael Ernesto Vela Barba cuenta con las garantías personales ³⁵”
31. Por su parte, con fecha 01 de agosto de 2024, Gustavo Andrés Gorriti Ellenbogen cuenta con las garantías personales”³⁶.

IV. Sobre las medidas adoptadas para evitar restricciones a la libertad de expresión y criminalización del periodismo

32. El MPFN, por medio de su Escuela y con el apoyo de la Organización de las Naciones Unidas para la Ejecución, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas, “ha ejecutado la actividad académica denominada ‘Desarrollo de Capacidades para la Aplicación de Normas Internacionales Relativas a la Libertad de Expresión, la Seguridad de Periodistas y Acceso a la Información Pública’, del 15 de julio al 15 de setiembre de 2022, en el que participaron 22 docentes entre nacionales y extranjeros. En el mismo sentido, el curso contó con 91 horas académicas, 3 módulos con un total de 22 temas relacionados a la libertad de expresión”³⁷.
33. Con esta actividad, se logró “capacitar a 31 Fiscales de las Fiscalías Superiores Penales Nacionales y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad”³⁸. Es decir, se logró capacitar al personal fiscal del subsistema de derechos humanos en temas de libertad de expresión.
34. Entre los temas desarrollados se enumeran los siguientes: La jurisdicción y el ejercicio sin fronteras de la libertad de expresión en línea con el derecho al olvido, protección de datos y libertad de expresión en línea. Avances y retos en el caso peruano, entre otros³⁹.

V. Conclusiones

35. El Estado peruano ratifica su compromiso con la salvaguarda de la labor e independencia de fiscales y periodistas; así como el respeto y promoción de la labor que realizan las personas defensoras de derechos humanos, incluidos los/las periodistas.
36. En atención a lo anterior, se da respuesta a la solicitud formulada por la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados de las Naciones Unidas.

³⁴ MININTER. Informe N° 000206-2024-IN-VOI-DGIN-DAEG. Fecha: 01.08.2024.

³⁵ Ibidem.

³⁶ Ibidem.

³⁷ MPFN. Informe N° 000094-2024-MP-FN-CFSN-FPS-DHI. Fecha: 28.03.2024

³⁸ Ibidem, p.9.

³⁹ Ibidem, p.9.